

6067

**Huánuco**
Grande como su historia

Municipalidad Provincial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 90-2025-MPHCO/O**

Huánuco, 12 de junio de 2025.

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo del 11 de junio de 2025, el Dictamen de Comisión N° 23-2025-CST, del 06 de junio de 2025, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 430-2025-MPHCO-OGAJ, del 29 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00777-2025-MPHCO-OGA/OP, del 27 de mayo de 2025, de la Oficina de Patrimonio; el Expediente N° 202523141, del 14 de mayo de 2025, que contiene el Oficio N° 088-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM-HCO-SPC, presentado por el Comandante PNP – Comisario de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que ***"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"***.

Que, el numeral 9) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece como atribución del Concejo Municipal: ***"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"***.

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que ***"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)"***; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41° de la citada norma municipal, modificada mediante Ley N° 31433, que establece ***"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda"***.

Que, asimismo el artículo 20° de la precitada norma municipal, establece las atribuciones del Alcalde: ***"(...) 12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios"***. Lo cual es concordante con los numerales 1) y 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; determina que, ***son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor; las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios***.

Por su parte, los numerales 1) y 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; determina que, ***son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios***; norma municipal concordante con lo establecido en el artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, donde establece que, ***las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades***.

En ese contexto normativo, se analizó el Expediente N° 202523141 de fecha 14 de mayo 2025, el Comandante PNP Gerardo L. Mendoza Camarena, Comisario de Huánuco, solicita autorización para hacer uso de las instalaciones del Parque San Pedro (Piscina, campos de fútbol con gras sintético y vóley), con la finalidad de llevarse a cabo el Programa Preventivo "Club de Menores" amigos de la PNP, que iniciara el 02





Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de junio de 2025, los días sábados del presente año, en el horario de 09:00 o 13:00 horas, desarrollado por la Selección de Política Comunitaria.

Al respecto, con Informe N° 00733-2025-MPHCO-OGA/OP, de fecha 19 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina de Patrimonio, señala que lo solicitado, es un servicio contemplado en el Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE), y considerando el uso continuo que se pretende realizar desde junio hasta diciembre (7 meses), el total de ingreso que dejaría de percibir la entidad será un aproximado de S/ 10,080.00 (Diez mil ochenta con 00/100 soles). Además, sugiere elevar la solicitud de exoneración al Concejo Municipal para su evaluación y determinación de procedencia o improcedencia, la exoneración de pago del derecho por el servicio de alquiler de las instalaciones del Parque San Pedro, ya que es atribución del Concejo Municipal de acuerdo al artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 430-2025-MPHCO-OGAJ del 29 de mayo de 2025, señala que, el Concejo Municipal al evaluar la solicitud de exoneración debe considerar que el cobro de derecho por el servicio de alquiler del uso de las instalaciones del Parque San Pedro, es fundamental para el autosostenimiento y mantenimiento constante de los espacios, así como limpieza periódica, inspecciones para detectar daños, mantenimiento de sistemas de filtración y equipos, entre otros. En ese sentido, con la exoneración del pago se pone en riesgo la sostenibilidad del bien de propiedad municipal, comprometiendo su preservación y mantenimiento, lo que podría afectar negativamente la calidad del servicio; por ello opina por que declaren improcedente la solicitud de exoneración de pago del derecho por el servicio de alquiler de las instalaciones del Parque San Pedro, realizado por el Comandante PNP Gerardo L. Mendoza Camarena, Comisario de Huánuco.

Finalmente, la Comisión de Sistema Tributario, tras revisar y analizar la documentación pertinente, emitió el Dictamen N° 23-2025-CST del 06 de junio de 2025, recomendando al concejo municipal declarar procedente la solicitud de exoneración de pago del derecho por el servicio de alquiler de las instalaciones del Parque San Pedro (Piscina, campos de futbol con gras sintético y vóley), realizado por el Comandante PNP - Comisario de Huánuco.

En uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, tras el análisis y debate correspondientes, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD**.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen de Comisión N° 23-2025-CST, del 06 de junio de 2025, presentado por la Comisión de Sistema Tributario.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, de la exoneración de pago del derecho por el servicio de alquiler de las instalaciones del Parque San Pedro (Piscina, campos de futbol con gras sintético y vóley), realizado por el Comandante PNP Gerardo L. Mendoza Camarena, Comisario de Huánuco.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huánuco y al Comandante PNP - Comisario de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDIA
HUÁNUCO
JUAN ANTONIO VERA GALLARDO
ALCALDE